



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 0075-2022-MINEM/DGAAE**

Lima, 24 de mayo de 2022

Vistos, el Registro N° 3246597 del 11 de enero de 2022 presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal", ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima; y, el Informe N° 0315-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, mediante Oficio N° 619-99-MITINCI-VMI-DNI-DAN del 23 de agosto de 1999, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales (MITINCI), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Hidroeléctrico del Platanal, presentado por Cementos Lima S.A. (ahora, Compañía Eléctrica El Platanal S.A.) (en adelante, el Titular);

Que, el 23 de noviembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, ante la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3246597 del 11 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal” (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Oficio N° 0022-2022-MINEM/DGAAE del 17 de enero de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0019-2022-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha;

Que, con Registro N° 3251902 del 21 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la evidencia de las publicaciones realizadas en el diario oficial “El Peruano” y en el diario de mayor circulación regional “Al día con Matices”, ambos del 20 de enero de 2022;

Que, a través del Auto Directoral N° 0083-2022-MINEM/DGAAE del 10 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar información a fin de subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, de la misma fecha;

Que, mediante Registro N° 3285546 del 22 de marzo de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE; por lo que, con Auto Directoral N° 0099-2022-MINEM/DGAAE del 23 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a los inicialmente otorgados en el Auto Directoral N° 0083-2022-MINEM/DGAAE, para

que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3290512 del 6 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, mediante Registro N° 3304613 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAP es sustentar el abandono parcial de la infraestructura auxiliar del Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, correspondiente a: oficinas antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2), almacén de equipos de materiales de monitoreo, almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2), hostelería (dormitorio de obrero 3), almacén de secos (almacén de víveres) y Almacén N° 7 (antes taller mecánico);

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0315-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2022, se concluyó que el Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el RPAAE, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido Plan de Abandono Parcial;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima; de conformidad con el Informe N° 0315-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Compañía Eléctrica El Platanal S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** Compañía Eléctrica El Platanal S.A. debe comunicar el inicio de obras contempladas en el Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

**Artículo 4°.-** La aprobación del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

**Artículo 5°.-** Remitir a Compañía Eléctrica El Platanal S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/24 14:25:07-0500

Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/24 14:31:12-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0315-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

<b>Para</b>	:	<b>Juan Orlando Cossio Williams</b> Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
<b>Asunto</b>	:	Informe de Evaluación del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal", presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A.
<b>Referencia</b>	:	Registro N° 3246597 (3251902, 3285546, 3290512, 3304613)
<b>Fecha</b>	:	24 de mayo de 2022.

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Oficio N° 619-99-MITINCI-VMI-DNI-DAN del 23 de agosto de 1999, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales (MITINCI), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Hidroeléctrico del Platanal, presentado por Cementos Lima S.A. (ahora, Compañía Eléctrica El Platanal S.A.) (en adelante, el Titular).

El 23 de noviembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> del Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal", ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3246597 del 11 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica "El Platanal" (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 0022-2022-MINEM/DGAAE del 17 de enero de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0019-2022-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha.

Registro N° 3251902 del 21 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la evidencia de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional "Al día con Matices", ambos del 20 de enero de 2022.

Auto Directoral N° 0083-2022-MINEM/DGAAE del 10 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar información a fin de subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, de la misma fecha.

Registro N° 3285546 del 22 de marzo de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



Auto Directoral N° 0099-2022-MINEM/DGAAE del 23 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a los inicialmente otorgados en el Auto Directoral N° 0083-2022-MINEM/DGAAE, para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3290512 del 6 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3304613 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

## II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

En ese contexto, el artículo 42 del RPAAE señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

En concordancia con ello, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Con relación al procedimiento de evaluación, es importante señalar que el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud.

En consecuencia, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

### 3.1. Objetivo.

Sustentar el abandono parcial de la infraestructura auxiliar del Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, correspondiente a: oficinas antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2), almacén de equipos de materiales de monitoreo, almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2), hostelería (dormitorio de obrero 3), almacén de secos (almacén de víveres) y Almacén N° 7 (antes taller mecánico).

### 3.2. Ubicación.

El Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, región Lima. Cabe señalar que el Proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), ni en una Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en un Área de Conservación Regional (ACR). En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de la infraestructura a ser abandonada:

**Cuadro 1. Coordenadas de ubicación de la infraestructura materia de abandono**

Infraestructura	Coordenadas UTM (WGS 84)		Área (m <sup>2</sup> )
	Este (m)	Norte (m)	
Oficinas Antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2)	393892	8580654	436.6
Almacén de equipos de materiales de monitoreo	394001	8580707	58.9
Almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2)	394089	8580655	61.5
Hostelería (dormitorio de obrero 3)	394114	8580622	32.6
Almacén de secos (almacén de víveres)	394112	8580620	64
Almacén 7 (antes taller mecánico)	393971	8580651	292.66

Fuente: Registro N° 3246597, Folio 33.

### 3.3. Descripción del Proyecto.

#### a. Situación Actual

La Central Hidroeléctrica (en adelante, C.H.) El Platanal tiene una potencia nominal de 220 MW y opera desde el año 2010; se encuentra ubicada en la cuenca del río Cañete, en las provincias de Yauyos y Cañete, la central capta el agua en la represa de Capillucas (embalse de regulación diaria), para luego conducir el agua por un túnel de aproximadamente 12.5 km hacia la casa de máquinas ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete; aprovechando un salto bruto de 630 metros genera energía eléctrica a través de dos turbinas Pelton.

Asimismo, la C.H. El Platanal se encuentra en un proceso de modernización y desmovilización de campamento y el desuso de varios componentes auxiliares.

#### b. Situación Projectada

Se proyecta abandonar las infraestructuras auxiliares del Campamento San Juanito que se encuentran en desuso tales como: oficinas antiguas (Oficina de Supervisor 1 y Oficina de Supervisor 2), almacén de equipos de materiales de monitoreo, almacén de servicio generales (dormitorio de obreros 2), hostelería (dormitorio de obrero 3), almacén de secos (almacén de víveres) y Almacén N° 7 (antes taller mecánico). Asimismo, para el desarrollo del PAP se requerirá de componentes temporales como: acopio temporal de residuos, estacionamiento de maquinarias, dormitorios y servicios higiénicos.

#### c. Actividades

Las actividades por ejecutar para el desarrollo del PAP del Proyecto son las siguientes:

- a. Movilización y transporte de personal, equipo y maquinarias.
- b. Montaje de acopio temporal.
- c. Desmontaje y demolición de infraestructura.
- d. Nivelación y apisonado final.
- e. Operación de componentes temporales.
- f. Desmovilización de equipos y maquinarias y transporte de personal.
- g. Limpieza y verificación del área.
- h. Reconformación del terreno.

**d. Tiempo estimado para la realización de las actividades de abandono**

El tiempo que durará las actividades de abandono parcial del Proyecto, será de dos (2) meses aproximadamente.

**e. Monto estimado de inversión**

El presupuesto a invertir para ejecutar el PAP asciende a S/. 334 918,53 (trescientos treinta y cuatro mil novecientos dieciocho con 53/100 soles) incluido IGV.

**IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (AIP)**

**Área de Influencia Directa (AID)**

El AID ha considerado las áreas donde se desarrollarán directamente las actividades del abandono y los impactos ambientales directos de la actividad, la cual asciende a 7.08 ha.

**Área de Influencia Indirecta (AII)**

El AII ha tomado en cuenta las áreas donde pudiesen ocurrir posibles impactos ambientales indirectos (ruido ambiental, material particulado) y a la población de San Juan del distrito de Zúñiga ya que se contratará mano de obra no calificada de dicha zona. Dicha área asciende a 117.83 ha

**V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El mecanismo de participación ciudadana ejecutado por el Titular y cuyos medios probatorios fueron remitidos a la DGAAE a través del Registro N° 3251902, es el siguiente:

- Publicación del aviso del PAP en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “Al día con Matices”, ambos realizados el 20 de enero de 2022.

Al respecto, a través de los avisos publicados se precisó que la población involucrada tendría un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAP ante la DGAAE a través del correo electrónico: [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe). Es importante señalar que hasta la fecha de elaboración del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAP por parte de la población involucrada.

**VI. EVALUACIÓN:**

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada mediante Registros N° 3290512 y 3304613 para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0147-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, se advierte lo siguiente:

**1. Observación 1.**

En el ítem 1.3.3 “*Datos de la Consultora*” el Titular presentó en la Tabla N° 1.4 “*Datos de profesionales de la consultora para la elaboración del PAP*” (Registro N° 3246597, Folio 13), la relación de profesionales de la consultora ambiental que participaron en la elaboración del PAP. No obstante, se evidenció que no contiene la firma de todos los profesionales; asimismo, el certificado de habilidad de la bióloga Ena Luisa Chocano Arévalo venció en noviembre de 2020 (Folio 214) y la profesional

Edith Mercedes Flores Pucuhuanca no se encuentra inscrita en el equipo profesional de la consultora ambiental TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TEPS GROUP S.A.C.

Al respecto, el Titular debe actualizar la Tabla N° 1.4 “*Datos de profesionales de la consultora para la elaboración del PAP*” con la firma de todos los profesionales que participaron en la elaboración del PAP, los mismos que deben estar habilitados y formar parte del equipo profesional de la consultora ambiental TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TEPS GROUP S.A.C. que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó la Tabla N° 1.4 “*Datos de profesionales de la consultora para la elaboración del PAP*” con la firma de los profesionales que participaron en la elaboración del PAP (Folio 12 del PAP actualizado), los cuales están habilitados e inscritos en el equipo profesional de la consultora ambiental TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TEPS GROUP S.A.C. (Páginas 289 al 291).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta

**2. Observación 2.**

En el ítem 5.1 “*Alcances del abandono*” el Titular presentó en la Tabla N° 5.1 “*Infraestructuras materia de abandono parcial*” (Registro N° 3246597, Folio 25), la relación de infraestructuras a abandonar con su ubicación en coordenadas UTM y el área que estas ocupan. Sin embargo, no precisó el uso futuro que se dará a las áreas a liberar donde se ubican las infraestructuras a abandonar, o si las mismas continuarán siendo parte de las operaciones de la actividad eléctrica. Al respecto, el Titular debe precisar, en todos los capítulos del PAP donde corresponda, si el área que ocupa las infraestructuras auxiliares a abandonar continuará formando parte de las operaciones de la actividad eléctrica o dejará el área en condiciones apropiadas para su uso futuro previsible, a efectos de cumplir con las condiciones establecidas en el numeral IV “*Alcances del Abandono*” del Anexo II de los TdR del PAP.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular actualizó el ítem 5.1 “*Alcance del abandono*” (Folio 43), donde precisa que, todas las áreas que forman parte del PAP del Campamento San Juanito, no tendrán ningún uso, quedando la zona perfilada y nivelada con material existente como áreas libres, pero seguirán siendo parte de la actividad eléctrica del Titular.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**3. Observación 3.**

En el ítem 7.2.2.1.” “*Infraestructuras sujeto a abandono* (Registro N° 3246597, Folios 34 al 43), el Titular presentó la relación de componentes y/o infraestructuras materia de abandono en la Tabla N° 7.4 “*Coordenadas poligonales de oficinas antiguas (Oficina de Supervisión 1 y Oficina de Supervisión 2)* (Folios 35 y 36), Tabla N° 7.5 “*Polígono del “Almacén de equipos de materiales de monitoreo” – PAP*” (Folio 36), Tabla N° 7.6 “*Polígono de Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2) – PAP*” (Folio 38), Tabla N° 7.8 “*Polígono de Almacén secos (Almacén de víveres) – PAP*” (Folio 40), Tabla N° 7.9 “*Polígono de Almacén 7 (Antes taller mecánico) – PAP*” (Folio 41) y Tabla N° 7.10 “*Coordenadas de Acopio temporal*” (Folio 43). No obstante, al revisar el Plano 02: “*Componentes del Proyecto*” (Folio 256), se advierte que la ubicación de la poligonal en coordenadas UTM de los

componentes a abandonar, no guardan coherencia con lo presentado por el Titular en las Tablas N° 7.4, 7.5, 7.6, 7.8, 7.9 y 7.10. Al respecto, el Titular debe corregir el Plano 02 “*Componentes del Proyecto*” o las tablas observadas del ítem 7.2.2.1. “*Infraestructuras sujeto a abandono*”, según corresponda, de tal manera que la información que presente respecto a la ubicación en coordenadas UTM de las infraestructuras a abandonar, sean las correctas; es preciso indicar que el mapa y/o plano a presentar, debe encontrarse debidamente georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular corrigió las Tablas N° 7.4 “Coordenadas poligonales de oficinas antiguas (Oficina de Supervisión 1 y Oficina de Supervisión 2)” (Folios 34 y 35 del PAP actualizado), Tabla N° 7.5 “Polígono del Almacén de equipos de materiales de monitoreo – PAP” (Folio 36 del PAP actualizado), Tabla N° 7.6 “Polígono de Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2) – PAP” (Folio 38 del PAP actualizado), Tabla N° 7.7 “Polígono de Hostelería (Dormitorio de obrero 3)” (Folio 40 del PAP actualizado), Tabla N° 7.8 “Polígono de Almacén secos (Almacén de víveres) – PAP” (Folio 41 del PAP actualizado), Tabla N° 7.9 “Polígono de Almacén 7 (Antes taller mecánico) – PAP” (Folio 43 del PAP actualizado), Tabla N° 7.10 “Coordenadas de Acopio temporal” (Folio 45 del PAP actualizado), con la ubicación de los componentes a ser abandonados, la misma que guarda coherencia con el Plano 02 “*Componentes del Proyecto*” el cual esta suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración (Folio 329 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**4. Observación 4.**

En el ítem 7.2.2.1. “*Infraestructuras sujeto a abandono*” (Registro N° 3246597, Folios 34 al 43), el Titular presentó las imágenes de los componentes a abandonar. No obstante, se advierte lo siguiente:

- 4.1. En el literal B) “*Almacén de equipos de materiales de monitoreo*” del ítem 7.2.2.1 “*Infraestructuras sujeto a abandono*” (Folio 37), el Titular realizó la descripción del almacén de equipos de materiales monitoreo a abandonar, el cual no guarda relación con la Figura N° 7.8 “*Imagen Lateral del “Almacén de equipos de materiales de monitoreo” – PAP*”; asimismo, el Titular señala que, “*En la figura 7.7 se muestra el almacén 2 de lado frontal (...)*”, evidenciándose que no incluyó la Figura N° 7.7 en el presente PAP. Al respecto, el Titular debe corregir lo descrito en el literal B) del ítem 7.2.2.1. acorde a la Figura N° 7.8 e incluir la imagen frontal del almacén de equipos de materiales de monitoreo en la Figura N° 7.7.
- 4.2. En el literal C) “*Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2)*” del ítem 7.2.2.1 “*Infraestructuras sujeto a abandono*” (Folio 37). El Titular en la descripción del componente a abandonar señaló, “*Ver figura 7.8 Imagen satelital del Almacén de Servicio Generales (Dormitorio de obreros 2)*”; no obstante, la imagen presentada corresponde a la Figura N° 7.9 “*Imagen de Almacén 3 – PAP*” (Folio 38), por lo que no guarda relación el número y título de la imagen presentada con respecto al componente a abandonar. Al respecto, el Titular debe presentar la imagen del almacén de servicios generales (dormitorio 2), en el literal C) del ítem 7.2.2.1.
- 4.3. En el literal F) “*Almacén 7 (Antes Taller mecánico)*” del ítem 7.2.2.1 “*Infraestructuras sujeto a abandono*” (Registro N° 3246597, Folio 41), el Titular presentó las características técnicas de dicho taller mecánico: sin embargo, no indicó qué tipos de actividades se realizaban en dicha infraestructura, la cual puede haber alterado la calidad de suelo; asimismo, de la revisión de la fotografías presentadas (Folio 292) se evidencia que en dicho taller existe una subestación eléctrica de 416 kV, la misma que no se ha indicado su disposición final. Al respecto, el Titular debe: i) precisar las actividades que se realizaron en el taller mecánico pasible de alterar la calidad de suelo, ii)

presentar el listado de materiales y/o equipos que se encuentran dentro del taller mecánico, e indicar las medidas de manejo ambiental, uso final o disposición final de los mismos, iii) presentar las medidas de acondicionamiento y/o remediación de suelo, la cual debe contemplar el monitoreo ex post de suelo (indicando los parámetros del ECA para suelo vigente) en caso de encontrar afectación en la calidad de suelo; y de corresponder adquirir el compromiso de realizar dicha remediación y monitoreo ex post.

**Respuesta:**

Numeral 4.1., mediante Registro N° 3290512, el Titular corrigió el literal B. "Almacén de equipos de materiales de monitoreo" del ítem 7.2.2.1. "Infraestructuras sujeto a abandono", la misma que guarda coherencia con la Figura N° 7.8 "Imagen Satelital de "Almacén de Equipos de materiales de Monitoreo"" (Folio 36 del PAP actualizado), de igual forma, incluye la Figura 7.9 "Imagen Frontal de Equipos de Material de Monitoreo – PAP" y la Figura N° 7.10 "Imagen Lateral del "Almacén de equipos de materiales de monitoreo" – PAP" (Folio 37 del PAP actualizado).

Numeral 4.2., mediante Registro N° 3290512, el Titular corrigió el literal C. "Almacén de Servicios Generales (Dormitorio de obreros 2)" del ítem 7.2.2.1. "Infraestructuras sujeto a abandono", la misma que guarda coherencia con la Figura N° 7.11 "Imagen Satelital de "Almacén de Servicios Generales (Dormitorios de obreros 2)"" (Folio 38 del PAP actualizado).

Numeral 4.3, respecto al numeral i), mediante Registro N° 3290512, el Titular precisó que el Almacén 7 tuvo como único fin el almacenar equipos y repuestos menores, que en su interior se encuentra una subestación eléctrica de 4.16 kV que se encuentra operativa, que no forma parte del PAP (Folio 43 del PAP actualizado). Con respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3304613, el Titular señaló que, a la fecha, dentro del Almacén 7 se encuentran tableros eléctricos y cajas metálicas en condición de repuestos, dichos tableros y cajas serán evaluados a nivel operativo y derivados al almacén de materiales de la C.H. El Platanal, en caso de no encontrarse operativos, estos serán trasladados y dispuestos como residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos del Titular (Folio 62). Cabe precisar que la subestación eléctrica de 4.16 kV colindante al almacén, se encuentra ubicada sobre una base de concreto con pintura epóxica, techada, delimitada con malla metálica, señalización y agente extintor, no formando parte del presente PAP. Con respecto al numeral iii), mediante Registro N° 3304613, el Titular presentó el compromiso de realizar un monitoreo ex post de suelo teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el ECA para Suelo (Folio 63).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**5. Observación 5.**

En el literal A) "Acopio temporal" del ítem 7.2.2.2. "Componentes temporales para el PAP Campamento San Juanito" (Registro N° 3246597, Folios 42 y 43), el Titular señaló que la zona de acopio temporal de residuos tendrá un área de 600 m<sup>2</sup>, donde se ubicarán temporalmente todos los residuos producto del desmontaje de la infraestructura; sin embargo, dicha área no guarda relación con lo presentado en la Tabla 7.10 "Coordenadas de acopio temporal – PAP" (Folio 43), donde se indica una extensión 750 m<sup>2</sup>.

Al respecto, del Titular debe corregir, donde corresponda, el área correcta (en m<sup>2</sup>) de la zona donde se realizará el acopio temporal de residuos sólidos.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el literal A. “*Acopio Temporal*” del ítem 7.2.2.2. “*Componentes temporales para el PAP Campamento San Juanito*”, e indicó que el componente “*Acopio Temporal*” contará con un área de 747.23 m<sup>2</sup> (Folio 44) lo cual guarda coherencia con lo señalado en la Tabla N° 7.10 “*Coordenadas de Acopio Temporal – PAP*” (Folio 45), en el cual se almacenará temporalmente los residuos producto del desmontaje de las infraestructuras a abandonar.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación Absuelta.

**6. Observación 6.**

En el ítem 8.1.2. “*Etapa de Actividades de Abandono*”, sub ítem 2. “*Descripción de actividades a realizar para las demoliciones de las infraestructuras materia de abandono* (Registro N° 3246597, Folios 50 y 51), el Titular señaló en el acápite “Demoliciones” lo siguiente: “(...) procederá con la demolición de pisos (losas de concreto y acabados) en las oficinas antiguas y almacenes, (...) los escombros y/o material procedente del desmontaje se trasladará hacia la zona de acopio temporal con volquete (...)”. Asimismo, en el acápite “Nivelación interior y apisonado” (Folio 51) (subrayado agregado), el Titular señaló: “Una vez ya se encuentren las áreas de las infraestructuras materia de abandono desmontadas y demolidas, se verificará que no hay contaminación de las áreas intervenidas (...) para el apisonamiento se requerirá el uso de agua” (subrayado agregado). No obstante, no precisó sobre el manejo y disposición final de los escombros y material de desmontaje producto de las actividades de abandono; tampoco señaló cómo realizará la verificación del suelo contaminado.

Al respecto, el Titular debe: i) describir el manejo y disposición final de los residuos provenientes de la demolición de los pisos y veredas de las oficinas antiguas y almacenes que son materia del presente PAP, acorde a lo dispuesto en el “*Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la construcción y demolición*”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; así como, indicar el tiempo de permanencia de los residuos provenientes de la demolición antes de ser dispuestos por una EO-RS autorizada, y ii) precisar cómo se verificará que el suelo no está contaminado. Asimismo, considerando que el PAP es un instrumento preventivo, el Titular debe comprometerse si hay evidencias de suelo contaminando a realizar la limpieza y/o remediación, así como, el muestreo de suelo correspondiente.

**Respuesta:**

Numeral i), mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el acápite “*Desmontajes y Demolición de Infraestructuras*” del ítem 8.1.2 “*Etapa de Actividades de Abandono*”, en el cual se precisa que, de la demolición de pisos y veredas de concreto, el material de desmonte será trasladado y almacenado en el área de “*Acopio Temporal*”, todos los residuos generados en la actividad de “*Desmontajes y Demoliciones de Infraestructura*” serán segregados de acuerdo al tipo de residuo (peligroso y no peligroso), el periodo de almacenamiento no será mayor a treinta (30) días y la disposición final de los residuos de concreto se realizará mediante una EO-RS, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y su modificatoria, Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA<sup>2</sup> (Folios 55 y 56 del PAP actualizado).

Numeral ii), mediante Registro N° 3290512, el Titular señaló que las infraestructuras que forman parte del abandono corresponden a módulos de material prefabricado lo cual no compromete la calidad

<sup>2</sup> Cabe precisar que el Titular deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición”, el cual derogó al Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.



del suelo (Folio 7). Asimismo, el Titular ha adquirido el compromiso de realizar un monitoreo de suelo cuando haya ocurrencia de derrame de hidrocarburos durante las actividades del PAP (Folio 7).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**7. Observación 7.**

En el acápite “*Desmovilización y transporte de personal, equipos y maquinarias*” del ítem 8.1.3. “*Etapas de Cierre de Abandono*” (Registro N° 3246597, Folio 51), el Titular señaló que realizará la desmovilización y/o retiro de equipos, maquinarias, personal y componente temporal (acopio temporal) que formaron parte de las actividades de abandono parcial. No obstante, no consideró la descripción de la reconfiguración del terreno utilizado para los componentes temporales habilitados para el presente PAP. Al respecto, el Titular debe describir las actividades de abandono para los componentes temporales indicando las actividades de reconfiguración de terreno ejecutadas señalando las medidas de manejo aplicadas para proteger el suelo.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el ítem 8.1.3. “*Etapas de Cierre de Abandono*”, donde incluyó el acápite “*Reconfiguración del terreno*”, donde presentó las actividades a ejecutar y las medidas de manejo a realizar en el terreno ocupado por los componentes temporales del PAP incluyendo el perfilado y nivelación con material de las áreas donde se ubicaron los componentes (Folio 57 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**8. Observación 8.**

En el ítem 8.2.1. “*Cantidad de equipos, maquinarias y herramientas*” (Registro N° 3246597, Folios 51 y 52), el Titular presentó en la Tabla N° 8.2 “*Cantidad de equipos y maquinarias*” y en la Tabla N° 8.3 “*Cantidad de herramientas*”, la cantidad de equipos, maquinarias y herramientas a emplear para el desmontaje y demolición de las infraestructuras auxiliares materia del presente PAP. Asimismo, en el literal D. “*Estacionamiento de Maquinaria*” del ítem 7.2.2.2. “*Componentes temporales para el PAP Campamento San Juanito*” (Registro N° 3246597, Folios 44 y 45), el Titular señaló que el estacionamiento de la maquinaria (volquete) a emplear para las actividades del PAP se ubicará dentro de las instalaciones del campamento de la C.H. El Platanal. Sin embargo, no señaló donde se almacenará los equipos y herramientas y si el estacionamiento para las maquinarias a utilizar comprenderá la habilitación de una nueva área para tal fin en el Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe indicar dónde almacenará los equipos y herramientas y si el estacionamiento de las maquinarias a utilizar comprenderá una nueva área para dicho fin, de ser el caso, describir las medidas a implementar para prevenir la afectación al componente suelo ante posibles derrames de combustibles y/o aceites. En caso utilice instalaciones existentes, el Titular debe indicar el acondicionamiento de dichas instalaciones para prevenir la afectación del suelo ante posibles derrames de combustibles y/o aceite.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, en el literal C. “*Almacén de Herramientas y Equipos menores de Contratista*”, el Titular señaló que se habilitará un almacén donde se ubicarán temporalmente las herramientas y equipos menores requeridos para las actividades del abandono, el suelo donde se acondicione el almacén tendrá una geomembrana que evite el contacto directo de las herramientas

y equipos con el suelo (Folios 46 y 47 del PAP actualizado). Asimismo, con Registro N° 3304613, el Titular precisó que el estacionamiento para vehículos livianos y pesados es existente, este se encuentra acondicionado con empedrado con la finalidad de proteger el suelo y cuenta con cilindro de arena, así como, kits anti derrames para sustancias peligrosas (Folio 68).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**9. Observación 9.**

En el ítem 8.2.2. “Cantidad de sustancias y materiales peligrosos”, el Titular presentó la Tabla N° 8.4 “Cantidad de sustancias y materiales peligrosos” (Registro N° 3246597, Folio 52), donde se muestra el listado de sustancias y materiales peligrosos a generar producto de las actividades de abandono. No obstante, de la revisión de la Tabla N° 8.4 se evidenció que el Titular solo presentó el listado de sustancias y materiales de tipo RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), en el cual se incluyó aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios), lo cual no es correcto. Al respecto, el Titular debe i) corregir la Tabla 8.4 y complementar con la relación de sustancias y/o materiales a generarse durante las actividades de abandono, incluyendo las sustancias y materiales peligrosos, y ii) presentar un cuadro corregido donde se detallen los RAEE, indicando que estos son residuos más no materiales.

**Respuesta:**

Numeral i), mediante Registro N° 3290512, el Titular corrigió la Tabla 8.4 “Cantidad de Sustancias y Materiales Peligrosos” (ahora, Tabla 8.4 “Cantidad de materiales peligrosos”) con la cantidad estimada de materiales y sustancias peligrosas que serán empleados durante las actividades del PAP del Proyecto (Folio 58 del PAP actualizado).

Numeral ii), mediante Registro N° 3290512, el Titular en el ítem 8.3.1 “Residuos Sólidos” presentó la Tabla N° 8.11 “Generación Estimada de Residuos Industriales No Peligrosos” y la Tabla N° 8.12 “Generación Estimada de Residuos Industriales Peligrosos”, con la cantidad estimada de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos (RAEE) a generarse durante las actividades del PAP del Proyecto (Folios 61 y 62 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**10. Observación 10.**

En el ítem 8.2.3. “Cantidad de mano de obra calificada y no calificada”, el Titular presentó en la Tabla N° 8.5 “Cantidad de personal a contratar” (Registro N° 3246597, Folio 53), la cantidad de mano de obra calificada y no calificada a requerir para la actividad de abandono. No obstante, no señaló si la mano de obra a requerir será local o foránea. Al respecto, el Titular debe señalar la mano de obra local y foránea calificada y no calificada a requerir para la ejecución del PAP.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular en el ítem 8.2.3. “Cantidad de mano de obra calificada y no calificada”, actualizó la Tabla 8.5 “Cantidad de personal a contratar”, donde se indicó que la mano de obra calificada a requerir será de procedencia foránea y la mano de obra no calificada será local (Folio 58 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**11. Observación 11.**

En el ítem 8.2.4.2. “*Combustible*”, el Titular presentó en la Tabla N° 8.9 “*Cantidad de combustible*” (Registro N° 3246597, Folio 54), la cantidad de combustible a requerir para sus maquinarias, la cual será suministrada por un grifo autorizado con el que cuenta la C.H. El Platanal en el Campamento San Juanito. No obstante, no señaló las medidas de manejo a implementar durante el trasegado de combustible para ejecutar las actividades del PAP, para no afectar la calidad del suelo. Al respecto, el Titular debe señalar las medidas de manejo en la zona de trasegado de combustible (grifo) para no afectar la calidad del suelo.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el ítem 8.2.4.2. “*Combustible*”, donde precisó las medidas de manejo ambiental para evitar la afectación del suelo durante el trasegado de combustible, señalando que el grifo se encuentra sobre una losa de concreto impermeable, además cuenta con bandejas contra derrames, kits anti derrames, el tanque de combustible se encuentra dentro de una poza de contención con una capacidad del 110% de la capacidad del tanque (Folio 60 del PAP actualizado). Asimismo, en el Anexo N° 10 “*Procedimiento de Suministro de Combustible en Grifo del Campamento San Juanito de la C. H. El Platanal*”, el Titular indicó que se colocará la bandeja antiderrame para el abastecimiento de combustible en el grifo del Campamento San Juanito (Folio 2632).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**12. Observación 12.**

En el ítem 8.3.1. “*Residuos Sólidos*”, el Titular presentó en la Tabla N° 8.11 “*Generación estimada de residuos industriales No Peligrosos*” (Registro N° 3246597, Folios 55 y 56), el listado de los residuos industriales no peligrosos a generar durante la ejecución del PAP. No obstante, de la revisión de la Tabla N° 8.11 se verificó que el Titular ha considerado como RAEE<sup>3</sup> los residuos de aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios), lo cual no corresponde; de igual manera, no indicó cómo se realizará el manejo y disposición final de los residuos clasificados como RAEE. Al respecto, el Titular debe corregir la Tabla 8.11 de acuerdo a lo indicado en la presente observación, e indicar las medidas de manejo y disposición ambiental para los RAEE.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular en el ítem 8.3.1. “*Residuos Sólidos*” actualizó la Tabla N° 8.11 “*Generación Estimada de Residuos Industriales No Peligrosos*”, incluyendo entre otros, a los residuos clasificados como RAEE y el manejo ambiental de los mismos (Folios 61 y 62 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**13. Observación 13.**

En el ítem 8.3.3. “*Tiempo estimado para la realización del Abandono Parcial*” (Registro N° 3246597, Folio 57), el Titular señaló que la duración de las actividades del presente PAP será de

<sup>3</sup> De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

aproximadamente 60 días calendario, conforme se muestra en la Tabla N° 8.14 “Cronograma”, indicando como fecha de inicio el 6 de febrero y de culminación el 7 de abril del 2022. No obstante, la fecha de inicio propuesta por el Titular no guarda relación con el tiempo de evaluación que se tiene para el presente PAP. Al respecto, el Titular debe corregir el cronograma de ejecución del PAP, e indicar un periodo de inicio que sea coherente para la ejecución del PAP (por ejemplo, 1 mes posterior a la aprobación del PAP).

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular presentó la Tabla N° 8.14 “Cronograma” corrigiendo el cronograma de ejecución del PAP, con la duración de las actividades. Asimismo, se precisa que el periodo de inicio de actividades será entre los dos primeros meses después de la aprobación del presente PAP (Folios 82 y 83).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Condiciones Ambientales del Área de Influencia**

**14. Observación 14.**

En el Capítulo 9: “Condiciones Ambientales del Área de Influencia” (Registro N° 3246597, Folios 58 y 59), el Titular señaló que el AID y AII para el presente PAP de la infraestructura auxiliar ubicada en el Campamento San Juanito, son las consideradas en el EIA de la C.H. El Platanal. Asimismo, de la revisión del Plano N° 01 “Áreas de Influencia IGA y del Campamento San Juanito” (Folio 255), se evidenció que el Área de Influencia del Proyecto del PAP abarca toda la C.H. El Platanal, lo cual no es correcto, ya que las actividades de abandono están limitados únicamente al Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe corregir el Capítulo 9, presentando los criterios técnicos para delimitar el AID y AII donde se emplazan los componentes a abandonar, así como presentar la superficie que ocupa el AID y AII del Proyecto (ha o m<sup>2</sup>); finalmente, el Titular debe presentar el mapa con la delimitación del AID y AII, el cual debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular actualizó el ítem 9.1 “Área de Influencia” del Capítulo 9. “Condiciones Ambientales del Área de Influencia”, donde incluyó los criterios técnicos para delimitar el AID y el AII del PAP Campamento San Juanito (Folio 84); asimismo, presentó el Plano 01 “Área de Influencia del PAP Campamento San Juanito” donde se muestra la delimitación del AID y AII del Proyecto y la superficie que ocupan, el mismo que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración (Folio 330).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**15. Observación 15.**

En el ítem 9.2 “Metodología de recopilación de información” (Registro N° 3246597, Folio 59), el Titular señaló que empleó información de la línea base de la Actualización del EIA de C.H. El Platanal. Al respecto, de la revisión de dicha Actualización del EIA, se evidenció que el Titular solo informó que no actualizará su estudio ambiental porque estos no han sido modificados, por ende, no hay información de línea base en dicho registro. En tal sentido, el Titular debe presentar una tabla con las fuentes de información primaria o secundaria utilizadas para la descripción de cada capítulo de la línea base ambiental (las fuentes deben ser oficiales, ya sean del sector público o privado, y en caso



de utilizar un IGA, se debe indicar la resolución de aprobación), y de corresponder, actualizar el ítem 9.3 “Caracterización ambiental” en donde corresponda.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular presentó la Tabla N° 1 “Fuente de información usada para la línea base del PAP Campamento San Juanito” (Folios 6 al 9), donde se indicó la fuente de información utilizada en el desarrollo de la línea base ambiental (Física, biológica y social) respecto a los IGAs aprobados y de estudios y monitoreos efectuados en el AIP, asimismo, presentó la actualización de la línea base (ítem 9.3 “Caracterización ambiental”, Folios 86 al 124).

Al respecto, se considera que la observación no ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Caracterización Ambiental**

**16. Observación 16.**

En el ítem 9.3.1. “Medio Físico” el Titular presentó información correspondiente al medio físico. No obstante, de la revisión realizada a dicho ítem se observa lo siguiente:

16.1. En el sub ítem 9.3.1.1. “Clima y Meteorología” (Registro N° 3246597, Folios 60 al 63), el Titular señaló que para caracterizar la meteorología dentro del AIP empleó información de la estación meteorológica San Juanito que es administrada por CELEPSA. Sin embargo, se evidenció que el Titular no presentó los gráficos correspondientes sobre las mediciones realizadas (precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento). Al respecto, el Titular debe presentar los gráficos que permitan verificar el comportamiento de los parámetros meteorológicos indicados líneas arriba.

16.2. En el sub ítem 9.3.1.2. “Calidad de Aire y Ruido” (Registro N° 3246597, Folio 64), el Titular señaló que no ha previsto ejecutar el monitoreo de calidad de aire y ruido debido a la envergadura del Proyecto y que la C.H. El Platanal es de tipo caverna que minimiza el impacto de ruido, no obstante, no queda claro qué relación tiene que la central es de tipo caverna, si los componentes a ser abandonados se encuentran en la superficie en el Campamento San Juanito. Al respecto, el Titular debe presentar los criterios técnicos para no realizar la caracterización de calidad de aire y ruido ambiental; caso contrario, deberá presentar el programa de monitoreo de calidad de aire y ruido.

16.3. En el sub ítem 9.3.1.4. “Hidrogeología” (Registro N° 3246597, Folios 64 y 65) y sub ítem 9.3.1.10. “Hidrología” (Folios 70 y 71), el Titular presentó la misma descripción tanto para Hidrogeología e Hidrología, sin considerar las diferencias que hay entre ambos parámetros. Al respecto, el Titular debe corregir la descripción de Hidrogeología o Hidrología, donde corresponda y presentar la fuente de información empleada.

16.4. En el sub ítem 9.3.1.5. “Geomorfología”, (Registro N° 3246597, Folio 65), el Titular presentó y describió las unidades geomorfológicas del AIP; asimismo, presentó el Mapa 08 “Geomorfología” (Folio 249), con la delimitación de las unidades geomorfológicas del AIP; sin embargo, el mapa considera otras unidades geomorfológicas diferentes a las indicadas en el ítem 9.3.1.5. por lo que no se evidencia congruencia entre el mapa y la descripción las unidades geomorfológicas en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 9.3.1.5. “Geomorfología”, o de corresponder, el Mapa 08 “Geomorfología” (Folio 249), a fin de que la información presentada sea concordante tanto en el mapa como en el ítem 9.3.1.5, en caso de

actualizar el mapa, este debe ser suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta:**

En atención al Numeral 16.1, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el sub ítem 9.3.1.1. “*Clima y Meteorología*”, incluyó los gráficos que permiten visualizar el comportamiento de los parámetros meteorológicos medidos como precipitación, temperatura, humedad relativa y viento (Folios 87 al 94).

En atención al Numeral 16.2, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el sub ítem 9.3.1.2 “*Calidad de aire y ruido*”, precisó que la C.H. El Platanal se encuentra dentro de una zona industrial, y que la actividad operativa de la C.H. El Platanal no genera impactos ambientales significativos asociados a la calidad del aire y ruido, justificando la no realización de caracterización actual, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el Titular realizará el monitoreo de calidad de aire y ruido como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental en el presente PAP (Folio 95).

En atención al Numeral 16.3, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el sub ítem 9.3.1.4. “*Hidrogeología*” (Folio 96) y el sub ítem 9.3.1.10. “*Hidrología*” (Folio 102), corrigió la descripción inicial, describiendo ahora de manera correcta lo correspondiente a cada parámetro junto con la fuente de información empleada.

En atención al Numeral 16.4, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el sub ítem 9.3.1.5. “*Geomorfología*”, identificó a dos (2) unidades geomorfológicas (Subunidad de vertiente o piedemonte aluvio-torrencial (P-at) y Montaña en roca sedimentaria (RM-rs) (Folios 97 y 98), las cuales ahora guardan coherencia con el Mapa: 08 “*Mapa de Geomorfología*” (Folio 324).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**17. Observación 17.**

En el acápite “*Calidad ambiental para suelo*” del ítem sub ítem 9.3.1.6 “*Suelos*”, el Titular presentó en la Tabla N° 9.9 “*Puntos de muestreo de calidad ambiental para suelo*” (Registro N° 3246597, Folio 67), la ubicación de dos (2) estaciones de muestreo de suelo; asimismo, presentó en la Tabla N° 9-10 “*Resultados del Análisis de Monitoreo*” (Folios 67 al 69), los resultados de monitoreo de suelos. No obstante, al revisar el Plano 03 “*Puntos de muestreo de Línea Base*” (Registro N° 3246597, Folio 257), se advierte que la ubicación de los puntos de monitoreo del mapa no es concordante con lo presentado en la Tabla N° 9.9; así mismo, el Titular no adjuntó los informes de ensayo del laboratorio acreditado por INACAL que realizó el análisis de las muestras de suelo. Al respecto, el Titular debe: i) corregir donde corresponda la ubicación de las estaciones de monitoreo de suelo; cabe precisar que el mapa debe estar elaborado a una escala que permita su revisión y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, y ii) presentar los informes de ensayo del laboratorio acreditado por INACAL que realizó el análisis de las muestras de suelo y la cadena de custodia de ejecución del trabajo de campo correspondiente.

**Respuesta:**

En atención al numeral i), mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de suelo en el Plano 03 “*Puntos de Muestreo de Línea Base*” (Folio 330), las mismas que ahora guardan coherencia con lo descrito en el sub ítem 9.3.1.6 “*Suelos*” (Folio 101). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3290512, el Titular presentó los informes de ensayo de laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. del muestreo de suelo, así como la cadena de custodia del trabajo de campo realizado (Folios 2574 al 2580).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**18. Observación 18.**

En el ítem 9.3.1.8. “*Uso actual de suelos*” (Registro N° 3246597, Folio 70), el Titular identificó como unidad de uso actual de suelo a “*Planicies costeras y Etribaciones andinas*”. No obstante, no citó la fuente de información empleada para determinar la clasificación del uso actual del suelo de dicha zona; asimismo, se identificó que existe un error al señalar al Mapa 04 “*Capacidad de Uso de Suelos*” como parte del ítem 9.3.1.8, el cual no corresponde a la evaluación realizada; encontrándose la información requerida en el Mapa 10 “*Uso Actual de Suelos*” (Folio 251, Registro N° 3246597), con la delimitación de la unidad de uso actual de suelo del AIP en la leyenda del mapa, lo cual es acorde a lo descrito en el ítem 9.3.1.8. Al respecto, el Titular debe i) señalar la fuente de información empleada para identificar la unidad del uso actual de suelo del AIP, y ii) corregir lo descrito en ítem 9.3.1.8. “*Uso actual de suelos*” respecto al mapa señalado.

**Respuesta:**

En atención al numeral i), mediante Registro N° 3304613, el Titular actualizó el ítem 9.3.1.8. “*Uso actual de suelos*”, donde agregó la fuente de la información empleada e indicó que las unidades de uso actual son industrial y agrícola (Folio 102). Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3304613, el Titular presentó el Mapa 10 “*Mapa de Uso Actual de Suelos*” con las unidades de uso industrial y agrícola, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su evaluación (Folio 326).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Caracterización del Impacto Ambiental**

**19. Observación 19.**

En el Capítulo 10: “*Caracterización de Impacto Ambiental*” (Registro N° 3243877, Folios 124 al 156), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales del PAP del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

19.1. En el ítem 10.2.1. “*Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto*” el Titular presentó en la Tabla N° 10.1 “*Identificación de las actividades del proyecto según sus diferentes etapas*” (Registro N° 3246597, Folios 125 y 126), las actividades del PAP del presente Proyecto. Sin embargo, no contempló las actividades para la habilitación y cierre constructivo de los componentes temporales (almacén y estacionamiento), así como las subactividades descritas en el ítem 8.1.2. “*Etapas de Actividades de Abandono*” (Folios 47 al 51). Al respecto, el Titular debe completar la Tabla N° 10.1 con las actividades de construcción y abandono constructivo de los componentes temporales a ser habilitados en el PAP del Proyecto, así como las subactividades descritas en el ítem 8.1.2. “*Etapas de Actividades de Abandono*”.

19.2. En el acápite “*Identificación de aspectos ambientales vinculados a las actividades del proyecto*”, el Titular presentó la Tabla N° 10.2 “*Identificación de los Aspectos Ambientales*” (Registro N° 3246597, Folios 126 al 129), con los aspectos ambientales asociados a las actividades de abandono del Proyecto. No obstante, se advierten algunas incongruencias u omisiones en la información presentada, por ejemplo, “*remoción y disposición de desmonte que altera la calidad física del suelo*” cuando la alteración de la calidad del suelo corresponde a un impacto, debiendo ser en

todo caso, el aspecto ambiental "remoción o corte de terreno" o "compactación de terreno". Asimismo, el aspecto ambiental "generación de material particulado y emisión de gases de combustión", debe presentarse de manera diferenciada, porque el uso de maquinarias (volquete) para el traslado de escombros y desmonte generará emisiones de gases de combustión y la demolición de las infraestructuras a abandonar generará material particulado; asimismo, de acuerdo a las actividades descritas en el ítem 8.1 "Descripción de actividades" (Folios 46 al 51) por la actividad de "desmontajes y demoliciones de infraestructuras", se prevén aspectos ambientales adicionales a generarse como: "Generación de residuos sólidos", sin embargo, se omitió dicho aspecto. Finalmente, no se evidencia aspectos ambientales relacionados a riesgos ambientales.

Al respecto, el Titular debe corregir y complementar la Tabla N° 10.2, de tal manera que identifique cada uno de los aspectos ambientales asociados a las actividades y subactividades de abandono del Proyecto, empleando terminología clara (no confundir impacto ambiental con aspecto ambiental) de acuerdo a la Guía para la Identificación y Caracterización Evaluación de Impactos Ambientales del MINAM, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

- 19.3. En el ítem 10.2.2. "Identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales" el Titular presentó la Tabla N° 10.4 "Identificación de los Aspectos e Impactos Ambientales" (Registro N° 3246597, Folio 130), con la relación entre los componentes y factores ambientales, y los aspectos e impactos/riesgos ambientales identificados en el Proyecto. Sin embargo, la relación descrita en la Tabla 10.4, no es correcta; porque los aspectos ambientales derivan de actividades que se realizarán en el Proyecto y no de los factores ambientales, como se precisó en la tabla indicada; asimismo, en la Tabla N° 10.2 "Identificación de los Aspectos Ambientales" (Folios 126 al 129), el Titular identificó al aspecto ambiental "Generación de material particulado y emisiones de gases de combustión", pero en la Tabla 10.4 no lo referenció, lo cual evidencia que la relación efectuada en la Tabla N° 10.4, ocasiona que se omitan aspectos previamente identificados.

Al respecto, el Titular debe revisar, corregir y/o reformular lo presentado en la Tabla N° 10.4 "Identificación de los Aspectos e Impactos Ambientales", de tal manera que al identificar los aspectos y potenciales impactos/riesgos ambientales, estos se relacionen a las actividades propias del Proyecto, con el fin de luego identificar, el medio, componente y factor ambiental, que puede verse comprometido; asimismo, se recomienda revisar a detalle la Guía para la Identificación y Caracterización Evaluación de Impactos Ambientales del MINAM, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, para estructurar una correcta identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales.

- 19.4. En el ítem 10.2.3. "Evaluación de los impactos ambientales identificados" (Registro N° 3246597, Folios 135 al 148), el Titular presentó a la Tabla N° 10.9 "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales" (Folios 135 al 143), Tabla N° 10.10 "Matriz de evaluación de impactos Etapa Preliminar" (Folio 144), Tabla N° 10.11 "Matriz de identificación de impactos etapa Actividades de Abandono" (Folios 145 y 146) y la Tabla N° 10.12 "Matriz de evaluación de impactos etapa de Cierre de Abandono" (Folios 147 y 148), donde se detallaron las matrices de evaluación de impactos para las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, el Titular debe considerar que las actividades de abandono descritas se encuentran observadas; asimismo, la identificación de los aspectos y potenciales impactos/riesgos ambientales, para el PAP también se encuentran observados, por lo cual las tablas indicadas en la presente observación pueden variar, actualizarse y/o corregirse.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle las Tablas N° 10.9, N° 10.10, N° 10.11 y N° 10.12, tomando en consideración las observaciones precedentes, y modificarlas, actualizarlas y/o corregirlas, según sea pertinentes.

19.5. En el ítem 10.3. “*Descripción y evaluación de los potenciales Impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente PAP*” (Registro N° 3246597, Folios 186 al 213), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que pueden ocurrir durante el abandono de las infraestructuras del Proyecto. No obstante, las Tablas N° 10.1, 10.2 y 10.4 del ítem 10.2.1. “*Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto*” se encuentran observadas, debido a que hay actividades, aspectos e impactos ambientales que deben ser revisados, aclarados, corregidos e integradas en el ítem 10.2.1. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 10.3 “*Descripción y evaluación de los potenciales Impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente PAP*” y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 10.2.1. “*Identificación de las actividades, aspectos y factores ambientales del proyecto*”.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 10. “*Caracterización del Impacto Ambiental*”, actualizando las actividades del PAP, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

**Respuesta:**

En atención al Numeral 19.1, mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó la Tabla N° 10.1 “*Identificación de las actividades del proyecto según sus diferentes etapas*” (Folios 132 al 134 del PAP actualizado), donde incluyó como parte de las actividades de abandono y cierre constructivo la “*Reconformación del terreno*” para los componentes temporales implementados para el abandono como son: “*Acopio Temporal*”, “*Oficina de Contratistas*” y “*Almacén de Equipos y Herramientas menores de Contratistas*”, que serán usados de manera temporal para la ejecución del PAP.

En atención al Numeral 19.2, mediante Registro N° 3290512, el Titular corrigió y complementó la Tabla N° 10.2 “*Identificación de los Aspectos Ambientales*”, con todos los aspectos ambientales asociados a las actividades y subactividades del abandono de los componentes del Campamento San Juanito (Páginas 134 al 140).

En atención al Numeral 19.3, mediante Registro N° 3290512, el Titular reformuló la Tabla N° 10.4 “*Identificación de los Aspectos e Impactos Ambientales*”, donde consideró todos los aspectos y potenciales impactos y riesgos ambientales asociados a las actividades del PAP del Proyecto en función a las actualizaciones realizadas en las actividades del PAP (Folios 140 al 154 del PAP actualizado).

En atención al Numeral 19.4, mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó las Tabla N° 10.9 “*Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales*” (Folios 158 al 168 del PAP actualizado), Tabla N° 10.10 “*Matriz de evaluación de impactos Etapa Preliminar*” (Folios 169 al 170 del PAP actualizado), Tabla N° 10.11 “*Matriz de identificación de impactos etapa Actividades de Abandono*” (Folios 171 al 172 del PAP actualizado) y la Tabla N° 10.12 “*Matriz de evaluación de impactos etapa de Cierre de Abandono*” (Folios 172 al 174 del PAP actualizado), en función a las actualizaciones realizadas en las actividades del PAP.

En atención al Numeral 19.5, mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el ítem 10.3. “*Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente PAP*”, realizando la descripción de los impactos identificados en base a los criterios de valoración obtenido por las actividades a desarrollar en el PAP (Folios 178 al 184 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)****20. Observación 20.**

En el ítem 11.1.1. “*Estrategia de Manejo Ambiental*” (Registro N° 3246597, Folios 157 al 160), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir o mitigar los impactos ambientales por las actividades a desarrollar durante la ejecución del PAP. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

20.1 En el sub ítem 11.1.4. “*De control de la calidad de aire*” (Folios 158 y 159), el Titular propuso como medidas de manejo ambiental lo siguiente:

- i. “*Los vehículos serán inspeccionados previo al inicio de las actividades mediante la verificación del registro de revisión técnica, a fin evitar la emisión de gases de combustión*”. Al respecto, considerando que las medidas ambientales deben prevenir la ocurrencia de un impacto ambiental, estas no se deben limitar a la “inspección”, por lo que la medida adecuada sería, por ejemplo, “Los vehículos deben contar con el certificado de revisión técnica vigente, en caso corresponda”. Por lo que el Titular debe reformular la medida ambiental.
- ii. “*Se realizará el humedecimiento de las vías utilizadas en la zona de trabajo para evitar la dispersión de material particulado (...)*”. Al respecto, el Titular no indicó la frecuencia (diaria, semanal, mensual; etc.) del humedecimiento de las vías utilizadas (como por ejemplo: se realizará el riego inmediatamente antes del paso de los vehículos). Por lo que, el Titular debe complementar la medida ambiental indicando la frecuencia, además de precisar el volumen de agua a emplear; y la procedencia de la misma.
- iii. Considerando que el PAP considera actividades de demolición, nivelación, relleno de terreno y acumulación de material de demolición, se observó que el Titular no propuso medidas ambientales adicionales a las ya propuestas, para prevenir y minimizar la generación de material particulado (como, por ejemplo, colocar mallas que eviten la dispersión de material particulado, en los perímetros de las zonas que serán demolidas y/o cubrir con lonas los residuos de la demolición, entre otros). Teniendo en cuenta que, al revisar la ubicación del PAP mediante el programa informático Google Earth, se logra observar la presencia de terrenos agrícolas cercanos al Proyecto. Al respecto, el Titular debe complementar las medidas propuestas para la minimización de material particulado, considerando la ubicación de la infraestructura a abandonar; así como las características de las actividades por realizar.
- iv. El Titular señaló como indicador de seguimiento, “*Registro de asistencia a charlas de capacitación ambiental*”. Al respecto, de la revisión del PAP, no se ha presentado un cronograma de capacitación ambiental que incluya temas como cumplimiento de los compromisos (medidas) ambientales adquiridos por la aprobación del PAP, manejo de residuos sólidos, entre otros. Al respecto, el Titular debe: i) actualizar las medidas de manejo ambiental para calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, considerando lo indicado anteriormente, y ii) presentar un cronograma de capacitación ambiental que comprenda como tema de aprendizaje las medidas ambientales propuestas en el PAP.

20.2 En el sub ítem 11.1.5. “*De control de la calidad de ruido*” (Folios 159 y 160), el Titular propuso como única medida de manejo mitigadora, “*El personal utilizará en forma obligatoria los equipos de protección personal auditivo*”. Sin embargo, dicha medida no aplica en materia ambiental ya que se encuentra dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, por lo



que el Titular debió considerar otras medidas ambientales para la minimización de ruido, como, por ejemplo: mantener apagados los motores de los equipos que no estén trabajando, entre otros. Asimismo, de la revisión de los indicadores de seguimiento y/o medios de verificación propuestos, estos no consideraron al check list de los vehículos, equipos y maquinarias, certificados de inspección técnica vigentes, certificados de mantenimiento de los vehículos y/o registro de ingreso a mantenimiento en los respectivos talleres, entre otros.

Al respecto, el Titular debe actualizar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, así como presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas.

20.3 De la revisión de la información presentada por el Titular en el ítem 11.1. “Estrategia de Manejo Ambiental” (Folios 157 al 160), se evidenció que no presentó las medidas de manejo ante los posibles impactos ambientales identificados en la Tabla 10.14 “Matriz de resumen de determinación de impacto ambiental del PAP (Etapa de Actividades de Abandono)” (Folio 149), tales como Alteración de la calidad física del suelo por su remoción y depósito de desmonte” o “Afectación de flora por material particulado”. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para los impactos faltantes identificados durante la ejecución del PAP, los cuales deben denotar el momento y forma de aplicación, estar jerarquizados según el RPAAE y presentar indicadores y/o medios de verificación.

#### **Respuesta:**

En atención al Numeral 20.1, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.1.4 “De control de la calidad de aire”, respecto al numeral i), el Titular reformuló la medida de manejo ambiental propuesta respecto al uso de vehículos y maquinarias, indicando ahora que los vehículos y maquinarias deberán contar con su certificado de revisión técnica vigente (Folio 213). Respecto al numeral ii) mediante Registro N° 3304613, el Titular reformuló la medida propuesta respecto a la adquisición de agua para riego y la frecuencia de su uso, indicando ahora que el agua será adquirida de terceros autorizados y el riego se efectuará minutos antes del paso de las maquinarias sobre las vías y en los días que se tenga programado el uso de maquinarias (Folios 213 y 214). Respecto al numeral iii), mediante Registro N° 3304613, el Titular propuso la medida mitigadora para minimizar la dispersión de material particulado por las actividades del PAP, como el uso de mallas raschel de 2 metros de alto en el perímetro de los componentes a demoler o que las tolvas de los camiones que transporten restos de demolición serán cubiertos (Folio 214). Respecto al numeral iv), subnumeral i) el Titular actualizó las medidas de manejo ambiental para calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentando los indicadores y/o medios de verificación de las mismas; respecto al subnumeral ii) el Titular presentó en la Tabla N°11.1 “Cronograma capacitación en temas ambientales PAP Campamento San Juanito” el cronograma de capacitación ambiental con los temas de los compromisos ambientales asumidos, medidas de mitigación de aire, ruido y suelo, entre otros (Folio 219).

En atención al Numeral 20.2, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.1.5. “De control de la calidad de ruido” reformuló las medidas de manejo ambiental para prevenir y mitigar el nivel de ruido durante el desarrollo de sus actividades de abandono de los componentes auxiliares del Campamento San Juanito, incluyendo los indicadores de seguimiento correspondientes (Folios 214 y 215).

En atención al Numeral 20.3, mediante Registro N° 3304613, el Titular en los ítems 11.1.6. “De control de la calidad del suelo”, 11.1.7. “De control de topografía”, 11.1.8 “De control de la flora y vegetación”, presentó las medidas de manejo ambiental para el componente suelo, así como para la flora y vegetación, incluyendo los indicadores de seguimiento correspondientes (Folios 215 al 218).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**21. Observación 21.**

En el ítem 11.2 “*Plan de Acondicionamiento del área*” (Registro N° 3246597, Folios 160 y 161), el Titular señaló en las consideraciones propuestas lo siguiente: “*Los vacíos creados por el retiro de las cimentaciones de las torres serán rellenados con material (..)*” (Subrayado, agregado), lo que no queda claro a qué torres se refiere al no estar contemplado dentro de los componentes a abandonar del Proyecto. Al respecto, el Titular debe aclarar a qué torres se refiere el Titular dentro de los componentes a abandonar para el acondicionamiento del área, cuando el objetivo del presente PAP es el abandono parcial únicamente de infraestructura auxiliar del Campamento San Juanito de la C.H. El Platanal.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3290512, el Titular actualizó el tercer párrafo del ítem 11.2 “*Plan de Acondicionamiento del área*”, donde reemplazo el término “torres” por losas de concreto (Folio 192 del PAP actualizado).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**22. Observación 22.**

En el ítem 11.5 “*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*” (Registro N° 3246597, Folios 161 al 168), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos para el PAP, en cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Al respecto, de acuerdo con la información presentada por el Titular, se advierte lo siguiente:

22.1 El Titular en el sub ítem 11.5.3. “*Registro de residuos a generarse*”, presentó la Tabla N° 11.1 “*Cantidad total de residuos*” (Registro N° 3246597, Folio 163), no obstante, se evidenció que los residuos fueron clasificados por metálico, RAEE, vidrios, madera, no peligroso y peligroso; asimismo, los aparatos sanitarios (inodoros, lavamanos, urinarios) se clasificó como tipo RAEE, lo cual fue materia de observación en el presente informe. Al respecto, el Titular debe corregir la Tabla N° 11.1 y clasificar los residuos sólidos por tipo: peligrosos, no peligrosos y dentro de ellos si son RAEE.

22.2 En el sub ítem 11.5.4. “*Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos*” (Registro N° 3246597, Folios 163 al 168), el Titular señaló los procedimientos para la segregación, almacenamiento y disposición final, precisando en el literal B) “*Almacenamiento*” (Folios 164 al 166), que el Proyecto contará con un punto de acopio temporal, precisando los residuos provenientes de las actividades de desmantelamiento y demolición serán acondicionados en el área de acopio temporal antes de su disposición final; indicando que el área de acopio temporal se emplearán contenedores de metal o plásticos con tapa, los residuos almacenados serán inspeccionados periódicamente, el tiempo de permanencia de los residuos industriales será hasta que tenga 85% de capacidad instalada en el almacén y de los municipales será según la frecuencia del camión recolector, el suelo de acopio temporal estará nivelado y permeabilizado (puede ser concreto pulido o con geomembrana), de la revisión de lo señalado, se tienen las siguientes observaciones:

- i. El Titular no precisó qué tipos de residuos serán almacenados en los contenedores; tampoco indicó como se almacenará los restos de concreto producto de la demolición. Al

respecto, el Titular debe precisar qué tipo de residuos estarán dentro de contenedores y cómo será el manejo de los residuos sólidos que no estén dentro de los contenedores, con la finalidad de no alterar la calidad de suelo y generar material particulado.

- ii. El Titular no indicó con qué frecuencia serán inspeccionados los residuos almacenados en los contenedores (diario, semanal, etc.), ni indicó si cada espacio del punto de acopio contará con señalización, tampoco indicó cuáles son los residuos industriales al que hace mención, tampoco precisó si en la zona donde se ubican los componentes a abandonar (Campamento San Juanito) cuentan con servicio municipal de recojo de residuos sólidos no peligrosos ya que el Titular señala que solo los residuos peligrosos serán trasladados y dispuestos a través de una EO-RS. Al respecto, el Titular debe indicar, precisar y describir, cada uno de los puntos consultados en la presente observación.
- iii. El Titular no indicó, si los residuos de concreto (escombros) serán dispuestos por una EO-RS autorizada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 003-2013- VIVIENDA “Aprueban el *Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición*” y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2016- VIVIENDA, así como los residuos RAEE se rigen por una norma especial para su manejo y disposición final; por tanto, el Titular debe presentar las medidas de manejo de residuos sólidos proveniente de la demolición y RAEE.
- iv. El Titular no precisó qué tipo de material empleará para proteger el suelo<sup>4</sup> de la zona de acopio temporal de residuos sólidos; asimismo, no precisó cual será el procedimiento para el retiro de dicha impermeabilización posterior al abandono, aspectos que el Titular debe precisar y describir en el PAP.

#### Respuesta:

En atención al Numeral 22.1, mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.5.3 “*Registro de residuos a generarse*” actualizó la Tabla 11.2 “*Cantidad total de residuos*”, con los tipos de residuos a generarse (peligroso, no peligroso, RAEE (peligroso y no peligroso)) en el desarrollo del Proyecto del PAP (Folio 222).

En atención al Numeral 22.2, respecto al numeral i), mediante Registro N° 3304613, el Titular en el literal B. “*Almacenamiento*” del ítem N° 11.5.4 “*Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos*”, señaló que los residuos comunes se almacenarán en los contenedores de residuos debidamente señalizados por colores, los residuos provenientes de las actividades de demolición – residuos no peligrosos (restos de concreto) se acopiarán en envases y sacos de material resistente para su fácil manejo, sobre geomembrana, los cuales serán cubiertos con mantas plásticas para no generar material particulado (Folios 223 al 225). Con respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3304613, el Titular en el literal B. “*Almacenamiento*” del ítem 11.5.4. “*Procedimiento para el Manejo de Residuos Sólidos*”, señaló que los residuos almacenados serán inspeccionados semanalmente a fin de verificar el almacenamiento en el recipiente correcto de acuerdo a su rotulado (Folio 225), el punto de acopio temporal en el Campamento San Juanito contará con divisiones internas y señalización de tal manera que permita el almacenamiento de residuos de manera segregada por tipo de residuo. (Folio 223). Respecto a los residuos industriales el Titular indicó en la Tabla 11.2 “*Cantidad total de residuos*”, y respecto al servicio municipal, señaló que el Proyecto no cuenta con el servicio de recolección municipal por lo que hace uso de una EO-RS autorizada (Folio 226). Respecto al numeral iii), mediante Registro N° 3304613, el Titular señaló que, para el caso de residuos de concreto producto de la demolición, estos serán dispuestos según lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013- VIVIENDA “Aprueban el *Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición*” y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2016-

<sup>4</sup> El Titular señaló que el suelo de acopio temporal estará nivelado y permeabilizado (puede ser con concreto pulido o con geomembrana) (Folio 166). Al respecto, considerando que el Proyecto está a nivel de factibilidad, el Titular debe indicar el método para la impermeabilización del suelo, ya que es distinto las actividades para el abandono de un terreno solo recubierto con geomembrana que otro que tiene una loza de concreto pulido.



VIVIENDA<sup>5</sup>. Para los Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos (RAEE) indicó que se reaprovechará los RAEE sin presencia de componentes contaminantes con una empresa especializada (Folio 227). Con respecto al numeral iv), mediante Registro N° 3304613, el Titular en el literal B. "Almacenamiento", precisó que en el punto de acopio temporal la superficie se encuentra nivelada e impermeabilizada con geomembrana (Folio 225); asimismo, en el ítem 8.1.3. "Etapa de Cierre de Abandono" se describió el procedimiento para realizar el cierre del abandono respecto a las áreas donde se ubicarán los componentes temporales para la reconformación del terreno (Folio 76).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**23. Observación 23.**

En el ítem 11.6 "Plan de vigilancia ambiental" (Registro N° 3246597, Folios 168 al 170), el Titular señaló que, el PAP Campamento San Juanito solo contemplará el monitoreo de calidad de suelo, siempre y cuando haya ocurrencia de derrame de hidrocarburos durante la etapa de actividades de abandono. No obstante, y teniendo en cuenta que el Titular realizará la demolición de losas de concreto y demás estructuras de material noble, por lo cual se prevé el incremento de niveles de ruido, es pertinente que, se proponga realizar monitoreos de ruido ambiental, durante las actividades de abandono. Al respecto, el Titular debe sustentar por qué no consideró la ejecución del monitoreo de ruido ambiental si durante la ejecución de las actividades de abandono, se prevé el uso de maquinarias pesada, desmontaje de las instalaciones, demolición de losas de concreto, entre otras acciones; que incrementarán los niveles de ruido en el AIP; de proponer el monitoreo de ruido, el Titular debe indicar: la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS84, parámetros de monitoreo, zona de comparación de acuerdo al ECA para ruido, periodicidad de monitoreo (diurno y/o nocturno) y frecuencia de monitoreo, la cual debe ser concordante con el cronograma de ejecución del Proyecto (actividades que generen más ruido), así como, adjuntar el mapa de monitoreo ambiental que debe estar elaborado a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.6 "Plan de Vigilancia Ambiental" incluyó en la Tabla N° 11.4 "Puntos de Monitoreo para el PAP Campamento San Juanito" (Folios 228 y 229), el programa de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y suelo (este último, en caso de que ocurra un derrame de hidrocarburos), lo cual guarda coherencia con el Plano 04 "Programa de Monitoreo Ambiental" (Folio 333), en el cual se incluye la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración. Respecto al monitoreo de ruido ambiental, el Titular propuso la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS84, parámetros de monitoreo, zona de comparación de acuerdo al ECA para ruido (zona industrial), periodicidad de monitoreo (diurno y nocturno) y frecuencia de monitoreo (única vez – durante la actividad de desmontaje y demolición) (Folios 228 y 229).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

<sup>5</sup> Cabe precisar que el Titular deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición", el cual derogó al Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

**24. Observación 24.**

En el ítem 11.7. “*Plan de Relaciones Comunitarias*” (en adelante, PRC) (Registro N° 3246597, Folios 170 al 172), el Titular presentó solo el Programa de “Empleo Local”, con los alcances para su requerimiento. No obstante, no sustentó por qué no consideró el “Programa de comunicación e información” y el “Programa de indemnización” correspondiente, conforme lo dispone el numeral 10.7 del Anexo II “*Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono Parcial*” aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM. Al respecto, el Titular debe sustentar por qué no consideró la implementación del Programa de comunicación e información y Programa de indemnización.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.7. “*Plan de Relaciones Comunitarias*”, incorporó el ítem 11.7.4 “*Programa de Comunicaciones*” (Folios 230 y 231) e ítem 11.7.6 “*Programa de Compensación e Indemnización*” (Folios 232 y 233), con la descripción del proceso de comunicación e información ciudadana en caso de consultas o quejas y el procedimiento en caso de indemnización ante una eventual afectación a terceros a consecuencia de las actividades del PAP del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**25. Observación 25.**

De la revisión del ítem 11. “*Plan de Contingencia*” (Registro N° 3246597, Folios 172 al 174), el Titular presentó las medidas de contingencia para el PAP, en el Anexo N° 9 presentó el “*Plan de Contingencia Central Hidroeléctrica El Platanal*” de CELEPSA (Registro N° 3246597, Folios 1986 al 2034). No obstante, se advierte lo siguiente:

- i) El Titular no presentó la Evaluación de Riesgos de las actividades del Proyecto de abandono. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos para las actividades de abandono, incluyendo la identificación de amenazas o siniestros de posible ocurrencia, la definición de los escenarios, la emergencia y la definición de los factores de vulnerabilidad. Asimismo, incluir los riesgos endógenos y exógenos, detallando la metodología utilizada e incluyendo los niveles o clasificación de riesgos. Cabe precisar que se debe analizar los riesgos ambientales identificados en el Capítulo 10: “*Caracterización de impacto ambiental*”.
- ii) El Titular presentó las medidas de contingencia durante la emergencia, ante el derrame de hidrocarburos y deslizamientos. Al respecto, las medidas de respuesta propuestas deben considerar el antes, durante, después de suscitado el evento. Asimismo, el Titular debe considerar una evaluación ambiental expost (muestreo de suelo) después de suscitado un derrame de hidrocarburos y/o sustancias químicas, con el fin de verificar si las medidas aplicadas de remediación del suelo fueron las correctas.
- iii) El Titular debe proponer un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de la ejecución del PAP del Proyecto.

**Respuesta:**

En atención al numeral i), mediante Registro N° 3290512, el Titular en el ítem 11.8 “*Plan de Contingencias*” describió la evaluación de los riesgos asociados a las actividades de abandono, donde incluye los criterios para la identificación de los riesgos y/o emergencias asociadas al PAP del Campamento San Juanito, amenazas exógenas y endógenas del PAP, metodología para la evaluación de riesgos y/o emergencias y la evaluación de los riesgos (Folios 204 al 213 del PAP actualizado).

En atención al numeral ii), mediante Registro N° 3304613, el Titular en la Tabla N° 11.15 “*Acciones frente derrame de hidrocarburos*”, presentó las medidas de contingencia antes, durante y después de la emergencia en caso de derrame de hidrocarburos; donde incluyó el muestreo de suelo para la verificación de las medidas de remediación ejecutadas (Folios 242 y 243).

En atención al numeral iii), mediante Registro N° 3304613, el Titular en el ítem 11.8. 7. “*Capacitación y entrenamiento sobre el Plan de Contingencia*” presentó la Tabla N° 11.17 “*Cronograma capacitaciones PAP Campamento San Juanito*”, en el cual incluye las capacitaciones, simulacros y charlas a realizar durante el desarrollo del PAP (Folios 245 y 246).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**26. Observación 26.**

En el capítulo 12. “*Resumen de compromisos ambientales*”, el Titular presentó en la Tabla 12.1 “*Resumen de compromisos ambientales*” (Registro N° 3246597, Folios 175 al 179), el resumen de los programas de manejo ambiental que aplicará durante la ejecución del PAP del Proyecto, el cual contempla: programa de manejo, objetivo, compromiso y duración. No obstante, considerando que la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) se encuentra observado, no se puede validar el resumen de compromisos ambientales. En tal sentido, el Titular debe presentar una matriz actualizada con el resumen de compromisos ambientales establecidos en la EMA, según se desprenda y actualice el alcance e información del PAP con la subsanación de observaciones.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular actualizó la Tabla 12.1 “*Resumen de Compromisos Ambientales*”, con el resumen de los compromisos ambientales de la EMA actualizada (Folios 247 al 255).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**27. Observación 27.**

En el capítulo 13. “*Presupuesto y Cronograma*” el Titular presentó en la Tabla N° 13.1 “*Presupuesto del PAP Campamento San Juanito*” (Folios 181 al 185), el presupuesto del PAP y en la Tabla N° 13.2 “*Cronograma del PAP Campamento San Juanito*” (Folio 186), el cronograma de actividades del PAP correspondiente. No obstante, considerando que la EMA del PAP se encuentra observada, no se puede validar el presupuesto y cronograma del PAP. En tal sentido, el Titular debe actualizar el cronograma y presupuesto integrado a la ejecución de las actividades del PAP y la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental actualizada.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3304613, el Titular actualizó la Tabla N° 13.1 “*Presupuesto del PAP Campamento San Juanito*” con el presupuesto correspondiente al PAP y la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental actualizada (Folios 257 al 262).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Conclusión:**



Observación absuelta.

## VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAP.

### 7.1. Impactos Ambientales y Medidas de Manejo

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en el PAP del Proyecto.

**Cuadro 2: Principales Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental**

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos y maquinarias deben contar con certificado de revisión técnica vigente.</li> <li>Se hará uso de mallas raschel en el perímetro de los componentes a demoler.</li> <li>Las tolvas de los camiones que transportarán los restos de demolición y excedentes de excavación estarán cubiertas.</li> </ul>
Incremento del nivel sonoro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se restringirá el uso de sirenas.</li> <li>Las actividades de demolición se realizarán en horario diurno.</li> <li>Se mantendrán apagados los motores de los equipos que no estén trabajando.</li> </ul>
Suelo (alteración de la calidad de suelo y afectación a la topografía)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cumplirá con el plan de minimización y manejo de residuos sólidos.</li> <li>La actividad de nivelación y apisonado se realizarán solo en las zonas vinculadas a los componentes a ser abandonados.</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3304613 (Folios 212 al 219)

### 7.2. Plan de Vigilancia Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado en el abandono del Proyecto.

**Cuadro 3: Programa de Monitoreo para la etapa de abandono**

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-01-PAP	394256.75	8580449.34	Una sola vez (Durante la actividad de desmontaje y demolición)	<u>D.S N° 003-2017-MINAM</u> (SO <sub>2</sub> , PM-10, PM-2.5, CO, NO <sub>2</sub> , O <sub>3</sub> , Pb, H <sub>2</sub> S, C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )
	CA-02-PAP	393704.08	8580626.00		
Ruido ambiental	RU-PAP-01	394214.98	8580477.96	Una sola vez (Durante la actividad de desmontaje y demolición)	ECA para Ruido D.S. N° 085-2003-PCM
Suelo	U-PAP-03	393971.00	8580652.00	Una sola vez (Al abandonar el Almacén 7 – antiguo taller)	<u>D.S N° 011-2017-MINAM</u> (As, Ba, Cd, Cromo total, Cromo VI, Hg, Pb, Cianuro libre, Hidrocarburos de petróleo F1, F2 y F3)
	---	---	---	Siempre que ocurra un derrame de hidrocarburos	

Fuente: Registro N° 3304613 (Folio 228 y 229)



### 7.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencia que implementará en caso ocurra alguna emergencia durante la ejecución del PAP del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso derrame de hidrocarburos y ocurrencias de deslizamiento.

Asimismo, respecto a la contingencia por derrame de hidrocarburos, el Titular luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por derrames de hidrocarburo debe tomar muestras de suelo después de ocurrido el evento, para ser comparadas con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, en los parámetros más representativos.

## VIII. CONCLUSIONES

- El Plan de Abandono Parcial de infraestructura existente en Campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica “El Platanal”, presentado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAP del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del PAP del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

## IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Compañía Eléctrica El Platanal S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, todos los actuados en el presente procedimiento, así como la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Compañía Eléctrica El Platanal S.A. deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

I laborado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA  
CRUZ Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/24 13:46:16-0500

---

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz  
CIP N° 178494

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA  
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/24 13:54:12-0500

---

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza  
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/24 13:55:03-0500

---

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/24 14:16:30-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad